

N.º 202.70

DECRETO

**Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe**

**CONSIDERANDO QUE**, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

**CONSIDERANDO QUE**, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

**POR LO TANTO**, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, o proporcionar cualquier directiva necesaria para responder a la catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por una directiva subsiguiente contenida en los Decretos 202.36, 202.37, 202.46, 202.47, 202.54, 202.58 y 202.59, que incluye su continuación que siguen en vigencia y se incluyen en el Decreto 202.65 por otros treinta días hasta el 19 de noviembre de 2020.

**ADEMÁS**, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente emito la siguiente directiva hasta el 19 de noviembre de 2020:

- La directiva contenida en el Decreto 202.64, que modificó la directiva en el Decreto 202.28 que prohíbe el inicio de un procedimiento o aplicación de desalojo de arrendatarios comerciales por la falta de pago del alquiler o ejecución hipotecaria comercial por la falta de pago de dicha hipoteca se continúa hasta el 1 de enero de 2021.
- La Directiva contenida en el Decreto 202.3, y su extensión, que se cerró los cines, se modifica para estipular que se permitirá la apertura de los cines a partir del 23 de octubre de 2020 al 25% de capacidad con un máximo de 50 personas por pantalla, siempre que cumplan con la guía del Departamento de Salud y siempre que continúen cerrados los cines en la región de la ciudad de Nueva York, en condados con índices de infección por arriba del 2% durante un período promedio de 14 días y en los condados con zonas de grupos rojos.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany en el  
vigésimo día del mes de octubre del año  
dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR